

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Y LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES -
CHILEVALORA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 101

SANTIAGO, 9 de abril de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.557 de presupuesto para el sector público para el año 2012; en el Convenio de fecha 08 de marzo de 2012 celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en las facultades que confiere la Resolución Exenta N° 55, de 10 de junio de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

3.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tiene por objeto contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

4.- Que, la Ley N° 19.518, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

5.- Que, en la Ley N° 20.557 para el Presupuesto del sector Público para el año 2012, en lo correspondiente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, el subtítulo 24, ítem 01, asignación 270, glosa N° 11, contempla la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, pagos de autorizaciones o licencias específicas para la ejecución de la correspondiente actividad, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

6.- Que, en virtud de lo anterior y en uso de sus atribuciones, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, han firmado un convenio de colaboración con transferencia de recursos, con el objeto de ejecutar conjuntamente un plan de acción anual dirigido al desarrollo de proyectos de competencias laborales y al aseguramiento de la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por Sence en el año 2012.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos, de fecha 8 de marzo de 2012, suscrito entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, en adelante CHILEVALORA, y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en adelante SENCE, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

En Santiago a 8 de marzo de 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**, RUT N°61.531.000-k, en adelante, "**SENCE**", representado para estos efectos por su Director Nacional Subrogante, don **Francisco Agüero Larrondo**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos N° 1273, piso 11°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, **la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales**, en adelante "**ChileValora**", RUT N°61.979.610-1, representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, doña Ximena Concha Bañados, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores N°130, Piso 14, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos:

PRIMERO: Que, el SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y cuyo objeto es contribuir a aumentar la competitividad de las empresas y la empleabilidad de las personas, a través de la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación y empleo, que propenda al desarrollo de un proceso de formación permanente.

Que, la Ley N°19.518, en su artículo, en su artículo 83, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes del SENCE: desarrollar programas y campañas de difusión y promoción de la capacitación; diseñar, formular, desarrollar y evaluar instrumentos de fomento para el desarrollo del Sistema de Capacitación, y celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeras conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector Público para el año 2012, en el subtítulo 24, ítem 270, glosa N° 11 correspondiente al presupuesto del SENCE, se indica:

"Considera la ejecución de acciones que permitan a las personas acceder a la evaluación y certificación de competencias laborales, según los estándares que sean reconocidos por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Éstas podrán incluir acciones de apoyo al proceso tales como, asistencias técnicas, pagos de autorizaciones o licencias específicas para la ejecución de la correspondiente actividad, transferencia de capacidades a los actores del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y a organizaciones públicas y privadas, entre otras.

Para realizar los procesos de evaluación y certificación, el Servicio utilizará los mecanismos y procedimientos establecidos en el convenio de préstamo BIRF 7106-CH, mientras la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales no haya conformado el Registro Nacional de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.267. Con todo, las acciones que hayan comenzado con antelación deberán continuar hasta su total conclusión.

Las certificaciones de competencias laborales financiadas por estos recursos, pasarán a formar parte del Registro Nacional de Certificaciones que administrará la Comisión, presentadas por SENCE, una vez que se cumplan con los requisitos que dicha Comisión establezca."

SEGUNDO: Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N°20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal de conformidad a las disposiciones de la ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuya función es la implementación de las acciones reguladas en Ley N°20.267.

Su misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

TERCERO: Que, de acuerdo a lo anterior, ambas partes se comprometen a llevar a cabo conjuntamente un plan de acción anual que contiene las siguientes partes:

- (i) Desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales.
- (ii) Aseguramiento de la calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por el SENCE en el año 2012.
- (iii) Actualización del Registro Nacional de Certificaciones otorgadas.

En particular, cada parte se obliga a lo siguiente:

1. El SENCE se compromete a:

- a) Traspasar a ChileValora la suma de \$195.000.000 (ciento noventa y cinco millones de pesos), para ser destinadas al desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales. Dicho monto será pagado en su equivalencia en moneda nacional, utilizando para su conversión el valor de la UTM correspondiente al mes en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Participar activamente en las actividades comprometidas en el Plan de Acción Anual señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, colaborando y facilitando la realización de éstas cuando corresponda.

- c) Entregar a ChileValora toda la información requerida sobre los sectores y entidades que implementen procesos de evaluación y certificación de competencias laborales 2011 y 2012.
- d) Designar a la Unidad de Competencias Laborales como contraparte y coordinador técnico en la mesa conjunta y permanente de trabajo entre ambas instituciones durante el período 2012.

2. ChileValora se compromete a:

- a) Desarrollar y ejecutar el Plan de Acción Anual señalado en el siguiente artículo.
- b) Evaluar e identificar oportunidades de mejora a dicho plan.
- c) Enviar al SENCE una rendición mensual de gastos ejecutados conforme a lo reglamentado en la Resolución N°759 de 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta siguiente del presente convenio.
- d) Entregar al SENCE informes de avance técnico de carácter trimestral, de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta siguiente del presente convenio.
- e) Entregar un Informe final con los resultados del Plan.

CUARTO: El Plan de acción a desarrollar en el marco del presente convenio está compuesto por tres partes:

1. **Desarrollo de Proyectos de Competencias Laborales.** Su objetivo es apoyar, a través de los organismos sectoriales correspondientes, procesos orientados a levantar, actualizar y/o adquirir perfiles ocupacionales. Con esto, se verá robustecido el Catálogo de Competencias Laborales del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales con nuevos perfiles ocupacionales y nuevos sectores productivos, subsectores o áreas de actividad económica que permitirán ampliar el acceso de un mayor número de trabajadores a los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.
2. **Aseguramiento de calidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementadas por el SENCE en el año 2012.** En esta línea de trabajo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del presente convenio, se diseñará e implementará un Plan de Trabajo consensuado cuyo propósito es monitorear la calidad técnica y administrativa de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados en el año 2012.

Este Plan de trabajo será elaborado por ChileValora y consensuando con el SENCE previo a su ejecución y contendrá una carta Gantt con la planificación de las acciones contempladas en el Plan. La aplicación de este Plan será en conjunto con los representantes del SENCE, que éste designe para tales efectos.

El énfasis del Plan de trabajo estará dado por el Aseguramiento de la Calidad en la gestión técnica y administrativa de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementadas por los evaluadores y auditores de entidades ejecutoras del SENCE en el año 2012. El responsable de proponer los criterios de evaluación para llevar a cabo este monitoreo es ChileValora.

Asimismo, con el fin de instalar capacidades institucionales en el ámbito del Aseguramiento de Calidad, el SENCE y ChileValora incorporarán a este plan de trabajo, el diseño y ejecución de, al menos, un taller de capacitación en temas relacionados con Competencias Laborales, implementado por macro zona; en este taller el SENCE se compromete a financiar la logística de la ejecución de dichos talleres; y, ChileValora financiará el traslado y viáticos de sus profesionales.

Por otro lado, ChileValora entregará reportes al SENCE sobre los resultados de este plan de trabajo, como parte del informe trimestral señalado en la cláusula tercera número 2 letra d), con el fin de acordar acciones correctivas hacia los ejecutores del proceso y garantizar la calidad de los procesos de evaluación y certificación realizados.

3. **Actualización del Registro Nacional de Certificaciones otorgadas.** Esta línea de trabajo tiene como objetivo mantener actualizados los datos en el **Registro Nacional de Certificaciones**, de las personas que participen en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales implementados por el SENCE durante el año 2011 y 2012.

Para ello, el SENCE cuenta con una matriz de datos, que fuera proporcionada por ChileValora el año 2011, para efectos de que el primero solicite a las entidades ejecutoras de estos procesos completar la información de las personas que participen en la evaluación y certificación de competencias laborales.

Por otro lado, será responsabilidad del SENCE exigir a las entidades ejecutoras completar íntegramente dicha matriz, sin realizar cambios de formato o tipo de archivo en ella. Asimismo, el SENCE enviará a ChileValora una solicitud formal solicitando el ingreso de las personas que participaron en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, cada vez que una entidad finalice estos procesos, o al final del proceso, adjuntando una matriz de datos según los requerimientos antes mencionados. ChileValora recepcionará la matriz y si esta cumple con lo exigido, su Directorio autorizará el ingreso al Registro Público de las certificaciones otorgadas.

QUINTO: Los informes de avance señalados en la cláusula tercera número 2 letras c) y d) del presente convenio, deberán ser presentados por parte de ChileValora dentro de los, 10 primeros días del período siguiente a aquél que se está informando y deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Actividades realizadas durante el período informado
- b) Estado de avance del Plan de Trabajo Aseguramiento de Calidad, según carta Gantt a entregar por ChileValora al SENCE.
- c) Sugerencias respecto del proceso general de evaluación y certificación de competencias laborales.
- d) Estado de avance de la ejecución presupuestaria del período que se informa.

De existir observaciones por parte del SENCE, ChileValora contará con un plazo de 10 días hábiles adicionales para subsanarlas, luego de lo cual el SENCE aprobará o rechazará los informes, en el plazo de 5 días hábiles.

Por su parte, el Informe Final señalado en la cláusula tercera número 2 letra d) del presente convenio, deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término del presente convenio. Este deberá incluir, a lo menos, la siguiente información:

- a) La ejecución de las acciones contenidas en el plan
- b) Una evaluación de la ejecución del plan
- c) Principales conclusiones
- d) Propuestas y sugerencias de mejora

SEXTO: Considerando que el monto señalado en la cláusula tercera número 1 letra a) del presente convenio, será comprometido íntegramente en el llamado a presentación de proyectos de competencia laboral que realizará ChileValora durante el año 2012 deberá ser transferido en una sola cuota, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán prorrogar su vigencia, en la medida que existan

actividades pendientes.

El SENCE pondrá término anticipado al presente convenio por vía administrativa y sin forma de juicio, en el caso que ChileValora no ejecutare las actividades comprometidas o si a su juicio, la ejecución del trabajo fuese manifiestamente deficiente; si ChileValora no presentare los informes de avance o bien si éstos fuesen rechazados por el SENCE.

NOVENO: La personería de don **FRANCISCO AGÜERO LARRONDO** para actuar en representación del **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo** consta en el Decreto Supremo N° 78 de fecha 22 de febrero de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, la personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar como Secretaria Ejecutiva de la **Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales** consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente instrumento se suscribe y firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ROSELIA JELLY GONZALEZ MUNIZAGA
Secretaria Ejecutiva (S)
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales

Distribución:

- Archivo